



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 260 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 25 JUL. 2019

VISTO:

El Escrito con Hoja de Derivación E-032152 de fecha 02 de Mayo de 2019, a través del cual el señor **Luis Enedino Quintanilla Cuadros** Pescador Artesanal No Embarcado, solicita Permiso de Pesca, para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp*), para el Consumo Humano Directo, sin uso de embarcación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que requerirán Permiso de Pesca, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de Embarcación.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalando que la extracción en el ámbito continental se clasifica en : a) Comercial : 1. Artesanal y de menor escala: 1.1. Artesanal: La realizada por personas naturales o jurídicas 1.1.1. Sin el empleo de embarcación.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el cual concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

Que, con Oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del actual Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR, el cual considera en el Procedimiento 24° a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica el denominado como "Permiso de Pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos".

Que, de la evaluación efectuada al expediente invocado en el visto, se desprende que la administrada ha cumplido con los requisitos: 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Ica, 2. Copia simple del documento de identidad vigente del recurrente, 3. Pago de derecho de trámite por S/. 166.50 nuevos soles según Boucher N° 01710975-5-N, de procedibilidad previstos en el Procedimiento 24° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica.

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 604-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, de fecha 08 de Mayo 2019, Nota N° 1065 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 10 de Junio 2019 y el Informe Legal N° 078 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC; opina favorablemente al otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo



N° 015-2007-PRODUCE; Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE ICA/GR y los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General N° 0025-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar Permiso de Pesca para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp), en la cuenca del Río grande Palpa, con destino al Consumo Humano Directo por un período de tres (03) años, sin el uso de embarcación, de acuerdo a la tallas establecidas por la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, utilizando las artes y aparejos de pesca autorizados, ropa de agua, careta, bolsa de malla, en el ámbito fluvial de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE DERIVACION	DNI.
01	LUIS ENEDINO QUINTANILLA CUADROS	E-032152	22187670

Artículo 2°. - El Permiso de Pesca otorgado por el presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 3°. - Las operaciones de extracción deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitán sobre regulación y ordenamiento pesquero, relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 4°. - El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Directoral será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°. - Notificar el presente acto administrativo al administrado como a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, de acuerdo a norma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción de Ica